

## INCOMPETENCIA PARA GENERAR EL REGLAMENTO DE LA LEY PRINCIPAL

Al público lector se le comunica:

Que el Art. 10 numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordena publicar “El marco normativo aplicable a cada ente obligado”. En ese contexto, el Lineamiento 2 para la publicación de la Información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública señala en el Art. 1.1 que deberá incluirse “los documentos normativos que regulan su funcionamiento, tales como reglamentos...”, mismos que deberán publicarse en el apartado “Reglamento de la Ley principal”.

En relación con el Reglamento de la Ley de Cultura, se comunica que el Art. 107 de esa Ley, señala que corresponde al Presidente de la República emitir el Reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de la Ley, por lo tanto, es competencia del Órgano Ejecutivo formular dicho documento.

En vista a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha gestionado dicho documentado ante la presidencia, comunicado a esta UAIP por medio de memorandum con referencia A 101.2 Ref. 042/2024 de fecha 3 de octubre de 2024 que: “...se encuentra en proceso de revisión de la Presidencia de la República”.

Por lo tanto, se comunica a la población en general que no hay Reglamento de la Ley de Cultura que publicar en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 por no corresponder a las competencias de este ministerio para generarlo.

Y para hacerlo del conocimiento público se extiende la presente al séptimo día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

  
Lic. Antonio de J. Vialta  
Oficial de Información  
Octubre 2024

